



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103028-2023-00035-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso ejecutivo.

2. Sería momento de pronunciarse sobre la admisión o rechazo del presente trámite, sin embargo, revisado el escrito de subsanación de la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** nuevamente el trámite, para que en el término de la ejecutoria del presente proveído, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane con respecto a la siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

2.1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposa y en poder de quien se encuentran los documentos base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.2. Indique de manera expresa si el correo consignado por el apoderado judicial de la demandante en el mandato conferido corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5, Ley 2213 de 2022).

2.3. Deberá aportar el registro de las facturas electrónicas en el RADIAN de conformidad con el decreto 1154 de 2020.

2.4. De manera clara y precisa, indíquese dónde se encuentra la forma de pago (contado o crédito) y el medio de pago (efectivo, tarjeta de débito, de crédito o transferencia electrónica) de las facturas de venta electrónica aportadas.

2.5. De manera clara y precisa, indíquese donde se encuentra la calidad de retenedor del IVA, discriminación del IVA y la tarifa correspondiente, discriminación del Impuesto al Consumo y la tarifa correspondiente.

2.6. Deberá desacumular las pretensiones de la demanda indicando de forma separada el capital y los intereses que pretende cobrar por cada una de las facturas y teniendo en cuenta que tienen diferente fecha de vencimiento.

2.7. Indique de forma clara y precisa la tasa y periodo de liquidación de los intereses señalados en la pretensión “2” del libelo introductorio.

NOTIFÍQUESE



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez